

CIRCULAR N° 135/2025

**REF: DIFICULTADES PLANTEADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIÓN.**

Montevideo, 21 de octubre de 2025.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento el Oficio N° 6350/25/MC/ remitido por la Directora Nacional de Migración, Crio. Gral. (PT) (R) Dra. Myriam Coitinho, cuya copia se adjunta, por el que plantea las dificultades en relación a los controles de salida y expulsiones judiciales. Asimismo, aporta casilla de correo electrónico y números de contacto a fin de contar con un mecanismo seguro para el envío de las comunicaciones, a efectos de brindar las garantías necesarias y efectivas en la labor entre dicha Dirección y el Poder Judicial.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





Dirección Nacional de Migración

Secretaría Privada

Oficio N.º 6350/25/MC/

Montevideo, 2 de Octubre de 2025.-

Sr. Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann

Nos dirigimos a usted en esta oportunidad para expresar nuestro sincero agradecimiento por habernos recibido y por su valiosa disposición a atender nuestras inquietudes. La reunión ha sido de gran utilidad y ha permitido establecer un marco de colaboración para abordar puntos de interés mutuo.

Según lo acordado en dicha reunión, a continuación se detalla el listado de temas en los que requerimos la colaboración de la Suprema Corte para avanzar en los siguientes asuntos competencia de esta Unidad, en atención a las previsiones de la Ley N.º 18.250/008.

- **Control de salida.** Tal como lo dispone el art. 57 de la citada norma, la autoridad migratoria debe impedir la salida del país de toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación migratoria que al efecto fije la reglamentación de la ley mencionada.

En este contexto el Decreto 394/009 cita la exigencia de los documentos hábil de viaje, en las condiciones que prevé el art. 17; para el caso de menores de edad nacionales o residentes habituales por más de un año, es exigible permiso de menor si viajan solos que es otorgado por las personas que ejercen su patria potestad, tutor o en autorización judicial, también para el caso de que lo hagan con uno de ellos, con excepción para el caso que de viajar con pasaporte uruguayo válido.

DNM-Misiones 1513, 2030-1833 dnm-secretaria@minterior.gub.uy





Por otro lado, regula expresamente que no se permitirá la salida cuando exista “cierre de frontera” dispuesto por la autoridad judicial competente.

Seguidamente el artículo prevé la fecha de caducidad del mismo, estableciendo que para el caso de menores de edad será a los 5 años de dispuesta la medida, salvo que se resuelva su extensión por las Sedes competentes, sin perjuicio de su caducidad al cumplir la mayoría de edad.

Para el caso de los mayores de edad, si la misma es resuelta por parte de la Justicia Penal, el plazo de prescripción de la pena del delito determinará la finalización del mismo.

Asimismo, prevé la información que los oficios, comunicaciones, etc, deben contener a fin de aportar a las autoridades encargadas de llevar a la práctica los impedimentos, consignando que se brindarán: los nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de documento de identidad de viaje.

Es importante destacar que la norma establece que en caso de no aportarse algún dato imprescindible para la correcta identificación de la persona impedida, las reparticiones a las que van dirigidas no estarán obligadas a dar trámite a la medida dispuesta hasta tanto sea subsanada la omisión.

Por consiguiente, conforme a lo planteado oportunamente, se entiende necesario que los Oficios que se envían a efectos de comunicar las medidas antes expresadas, o de cualquier otra información como autorizaciones de salidas, etc, cuenten con la integralidad de los datos mencionados de la o las personas destinatarias de la medida.

DNM-Misiones 1513, 2030-1833 dnm-secretaria@minterior.gub.uy



Es de hacer constar que dichas personas pueden ser portadoras de varios documentos validos de viaje y por lo tanto es necesario, en caso de contar con la información, ser aportados por la Sede.

Por otro lado, es importante contar también, dependiendo de los casos, con la información de la fecha del cierre de frontera y la finalización (levantamiento) del mismo, si se ha dispuesto de manera temporal.

Asimismo, hacer hincapié en la comunicación expresa del cierre de fronteras como lo prevé la ley 18.250, para su debida carga en los sistemas migratorios correspondientes, y que no tenga que ser objeto de análisis e interpretación de los diferentes funcionarios de las 21 inspectorías migratorias que se posee en el país, al momento de realizar el control de egreso de personas.

- **Expulsiones Judiciales.** Como se comentara oportunamente, es de suma importancia también contar con la información completa, si se dispone la expulsión inmediata al cese de la privación de libertad, o, ante la situación de libertades anticipadas, etc, sería muy necesario que se comunicara su término para la efectividad de la misma. De esta manera se procedería a su registro y, previo las coordinaciones del caso (destino, vía aérea, marítima/fluviál o terrestre, interpol, etc), a dar cumplimiento con la medida.

Ahora bien, es importante señalar que la Dirección Nacional de Migración cuenta con una Oficina que atiende 24/7 los 365 días del año. En la misma siempre se cuenta con funcionarios con acceso a todos los sistemas y en comunicación con todos los puntos de control migratorio del país, por lo cual para aquellos casos en los que sea necesaria una comunicación inmediata o por cualquier tipo de consulta, se está a disposición.

Por otro lado, también resulta relevante informar que si bien la comunicación de la medida pudo haber sido cargada en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública, ella impacta en el sistema anterior (RAMM) de esta Dirección, pero en ocasiones se han verificado demoras; y en el caso del nuevo

DNM-Misiones 1513, 2030-1833 dnm-secretaria@minterior.gub.uy





sistema (SIGMU) el cual trae el impedimento a partir del nombre o documento que se carga, tampoco ha brindado certeza en la interoperabilidad de sistemas, con intermitencias que dificulta la tarea en cuanto al acceso a dicha información.

Finalmente, tal como se intercambiara en su momento, es fundamental contar con un mecanismo seguro para el envío de las comunicaciones antes expresadas, lo cual permitirá brindar las garantías necesarias y efectivas en la labor de esta Dirección Nacional, en el cumplimiento de lo dispuesto por la Justicia. Es por ello que se acordó aportar una casilla de correos a tales efectos, así como los teléfonos y celular de guardia.

Teléfonos Departamento de Servicios Inspectivos:

29163857 //20301848

Celular de guardia 099067901

Atención 24hs los 365 días.

Correo: dnm-inspeccion@minterior.gub.uy

Reiterando el agradecimiento por la atención brindada; quedamos atentos a cualquier intercambio que se entienda necesario.

Saluda a usted atentamente

Directora Nacional de Migración

Crio. Gral. (PT) (R)

Dra. Myriam COITINHO



DNM-Misiones 1513, 2030-1833 dnm-secretaria@minterior.gub.uy

Mon 11

